

ACUERDO No. 027 DE 2017

(Junio 12)

Por el cual se Adopta el Estatuto de Bienestar Universitario
de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de Universidad, Acuerdo No. 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la naturaleza y competencia de los entes de Educación Superior; en desarrollo de este mandato se crea la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1503 de 2011, señala que las Instituciones de Educación Superior, deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de bienestar y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 6° del Acuerdo 03 de 1995-CESU, por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario, determina que el Bienestar Universitario en las Instituciones de Educación Superior, debe atender las áreas de: Salud, Cultura, Desarrollo Humano, Promoción Socioeconómica, Recreación y Deportes.

Que la Ley 181 de 1995 y la Ley 375 de 1997, establecen como necesidad la existencia de políticas, planes y programas de bienestar al interior de las instituciones, para procurar el desarrollo integral y la autorrealización de cada persona.

Que el artículo 13° literal d) del Acuerdo No. 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el artículo 57°, literal e) del Acuerdo No. 066 del 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, prevé la composición del Comité de Bienestar, como órgano asesor y de coordinación; decisorio en la formulación, control y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de Bienestar Universitario.

Que a través del Acuerdo No. 029 de 2015, se adopta la "Política de Educación inclusiva" en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, orientada a asegurar la participación de grupos poblacionales en condiciones especiales, en términos de acceso, permanencia y graduación; categorizados como: grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales y pueblo Rom),

ACUERDO No. 027 DE 2017

(Junio 12)

personas en condición de discapacidad y con necesidades educativas especiales, víctimas, desmovilizados en proceso de reinserción, habitantes de frontera y/o que habitan en zonas apartadas y de difícil acceso a las instituciones de Educación Superior.

Que el Acuerdo No. 063 de 2016, derogó el Acuerdo No. 038 del 30 de julio de 2001 y determina la nueva estructura orgánica para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, además se establecen las funciones de las dependencias para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo No. 064, de 2016, adopta la planta de personal administrativo de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia.

Que los artículos 121, 122 y 123, del Acuerdo No. 065 de 2016, por el cual se deroga el Acuerdo No. 027 de 2008, acto administrativo por el cual se expide y adopta el Estatuto de Personal Administrativo para los Empleados Públicos no docentes, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, prevé la necesidad de promover el desarrollo integral y armónico del personal administrativo en servicio activo, y sus beneficiarios, adoptando Programas de Bienestar, en las áreas de salud, capacitación, recreación, deporte, cultura y mejoramiento del ambiente laboral y familiar.

Que la Institución Educativa debe conducir a los estamentos Universitarios hacia una dinámica en la búsqueda de un mejor "ser y estar", en cuyo ejercicio se transformen las relaciones del sujeto con el saber, la cultura, la academia y lo social, en correspondencia con la misión de la Universidad.

Que el crecimiento y desarrollo institucional demandan la reglamentación del Sistema de Bienestar Universitario, a través de un Estatuto, y en consecuencia el de su organismo asesor y coordinador como es el Comité de Bienestar Universitario, órgano colegiado que será el encargado de planear, organizar, evaluar y supervisar las políticas de Bienestar, con alcance a los estamentos Universitarios.

Que en sesión 07 del 02 de mayo de 2º17, el Consejo Académico, recomienda al Consejo Superior Universitario, adoptar el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. Bienestar Universitario se define como el conjunto de planes, programas, proyectos y actividades en el marco del modelo "Universidad Saludable", orientados a la formación integral del ser en la comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACION. Bienestar Universitario en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, está conformado por:

- a. Dirección de Bienestar Universitario
- b. Comité de Bienestar Universitario.
- c. Mesa General de Bienestar.
- d. Mesas de trabajo por cada línea de acción.

ACUERDO No. 027 DE 2017

(Junio 12)

e. Líneas de acción de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. La gestión de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se rige por los siguientes principios:

- a. **Universalidad:** La comunidad universitaria podrá acceder, sin discriminación, a los programas y servicios de bienestar, según la normatividad de la Institución.
- b. **Reciprocidad:** Las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar Universitario contribuirán con el desarrollo y mejoramiento de la docencia, la investigación y la extensión estableciéndose una relación de correspondencia mutua entre las partes.
- c. **Integralidad:** Las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar Universitario se articularán con la misión institucional.
- d. **Solidaridad:** Los programas de Bienestar apoyan y acompañan a la comunidad universitaria en sus diferentes necesidades.

ARTÍCULO 5°. POLITICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Bienestar Universitario fundamenta su gestión en los principios de universalidad, reciprocidad, integralidad y solidaridad en el marco del modelo universidad saludable; constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la misión institucional en términos de formación integral del ser para la transformación de la sociedad; equipara oportunidades y beneficios que posibiliten el desarrollo humano en la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 6°. OBJETIVO: Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades en el marco del modelo universidad saludable, orientados a la formación integral del ser de la comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 7°. DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Dirección de Bienestar Universitario depende de la Rectoría y cumple las siguientes funciones:

- a) Diseñar y formular las políticas, reglamentación y planes estratégicos y de desarrollo en materia de Bienestar Universitario.
- b) Definir las estrategias que permitan contribuir a la mitigación de la deserción estudiantil, asociada a factores socioeconómicos, de salud y de adaptación a la vida de la Universidad, a través de los procesos de acompañamiento integral, gestión y fomento socioeconómico, gestión de la actividad física y deportiva, salud y cultura como elementos integrantes del Sistema de Bienestar Universitario a nivel central y en la Sedes Seccionales.
- c) Administrar el sistema de información de Bienestar Universitario y el seguimiento y evaluación de la gestión en las diferentes Sedes de la Universidad y la autoevaluación y autocontrol de los procesos a su cargo.
- d) Definir y reportar los indicadores, a diferentes instancias internas y externas que permitan identificar el impacto, oportunidad y pertinencia de sus programas.
- e) Preparar y elaborar las propuestas de políticas y reglamentación para garantizar la integración de graduados y pensionados al desarrollo de las estrategias y programas en materia de formación, docencia, investigación y extensión.
- f) Asesorar a las Sedes y Facultades para la implementación de políticas, planes y programas de Bienestar Universitario.
- g) Proponer y aplicar sistemas de medicina preventiva para la comunidad universitaria.
- h) Ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la prestación de servicios médico asistenciales y odontológico para los estudiantes y funcionarios de la Institución de conformidad con las normas sobre la materia.

ACUERDO No. 027 DE 2017

(Junio 12)

- i) Practicar examen médico de reconocimiento general a los estudiantes que ingresen a la Universidad.
- j) Organizar y desarrollar programas relacionados con información universitaria, asesoría psicológica y académica, orientación profesional y socioeconómica.
- k) Atender en consulta individual y grupal a los integrantes de la comunidad universitaria y familias según normatividad interna.
- l) Realizar actividades de inducción que permitan el conocimiento de la Institución y la adaptación positiva del individuo a la misma.
- m) Organizar, promover y dirigir actividades que propendan por un mejor desarrollo cultural, deportivo, recreativo y artístico entre los estamentos universitarios.
- n) Estimular el intercambio cultural y deportivo con otras Instituciones.
- o) Realizar exposiciones artísticas y promover las presentaciones de los grupos culturales de la Institución.
- p) Promover la formación en artes plásticas, pintura, cuento, poesía, teatro, danzas, música y demás expresiones culturales y humanísticas.
- q) Presentar informes de gestión al Rector.
- r) Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 8°. La Dirección de Bienestar Universitario, designará los responsables de las Mesas de Trabajo para articular la gestión de líneas de acción con el Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 9°. LINEAS DE ACCIÓN. Bienestar Universitario orienta su gestión a través del modelo "Universidad Saludable", en las siguientes líneas de acción:

- a) Salud
- b) Apoyo socio-económico.
- c) Desarrollo humano.
- d) Cultura.
- e) Deporte.
- f) Actividad física.

ARTÍCULO 10°. SALUD: Prestar servicios de salud habilitados en: Consultas Médica General, Odontológica y Psicológica; Programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; Procedimientos mínimos, Laboratorio clínico; y remisiones específicas de segundo nivel.

ARTÍCULO 11°. APOYO SOCIO-ECONÓMICO. El Apoyo Socioeconómico, consiste en otorgar estímulos, beneficios y acompañamientos a los estudiantes, con el propósito de intervenir causas no académicas de deserción, para reafirmar la permanencia y graduación, los que se otorgan en las siguientes categorías:

- a. Estímulos: Se obtienen por excelente desempeño académico (Matrícula de honor, grado de honor), por representación cultural o deportiva, por investigación, por monitoria, por plan padrino y por su situación económica y/o por el apoyo en dependencias académico – administrativas, bibliotecas y salas de informática.
- b. Beneficios: Se obtienen por participación en procesos de convocatorias y selección adelantados por la Dirección de Bienestar Universitario, consisten en:
 - Suministro del servicio diario de alimentación durante el semestre académico y asignación de cupos de jardín infantil.
 - Reconocimiento de exoneraciones económicas parciales o totales en los servicios de residencias y restaurante estudiantil.

ACUERDO No. 027 DE 2017

(Junio 12)

- Reconocimiento de exoneraciones económicas equivalentes al 10% del valor de la matrícula por presentación del certificado electoral vigente.

- c. Acompañamiento a programas, de apoyo socioeconómicos externos.
- d. Las demás que la Ley o reglamento dispongan.

ARTÍCULO 12°. DESARROLLO HUMANO: Se realiza a través de programas orientados a mejorar la calidad de vida de las personas que integran la comunidad Universitaria, utilizando como herramienta el perfeccionamiento en competencias cognitivas, afectivas y comunicativas a través de programas: Liderazgo, Intervención en adicciones y conductas suicidas, Asesoría y acompañamiento académico, Educación inclusiva, Acompañamiento y asesoría espiritual, habilidades para la vida.

ARTÍCULO 13°. CULTURA: Fomenta las expresiones culturales y artísticas, en los niveles: formativo representativo y recreativo, en el marco del modelo Universidad saludable, como parte del desarrollo integral de la comunidad universitaria, a través de las siguientes áreas: Música, Danza, Artes Plásticas, escénicas y visuales.

ARTÍCULO 14°. DEPORTE: Fomenta la práctica deportiva en los niveles formativo, representativo y recreativo en el marco del modelo Universidad saludable, como parte del desarrollo integral de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15°. ACTIVIDAD FÍSICA: Fomenta la práctica de la actividad física como estilo de vida saludable, a través de actividad física musicalizada, programas de musculación, ejercicio cardiovascular, con asesoría y acompañamiento de profesionales de salud calificados.

ARTÍCULO 16°. COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Órgano asesor y de coordinación, decisorio en la formulación, control y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 17°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Conformado por:

- a. Director de Bienestar Universitario o su delegado, quien lo preside.
- b. Director de Planeación o su delegado
- c. Un representante de los grupos poblacionales en condiciones especiales, designado por el Director de Bienestar Universitario.
- d. Un representante de los Estudiantes elegido según reglamento del Comité Electoral.
- e. Un representante de los Estudiantes por las seccionales, elegido según reglamento del Comité Electoral.
- f. Un representante de los Docentes elegido según reglamento del Comité Electoral.
- g. Un Representante de los Empleados públicos no docentes elegido según reglamento del Comité Electoral.
- h. Un Representante de los Trabajadores Oficiales elegido según reglamento del Comité Electoral.
- i. Un delegado de la Facultad de Estudios a Distancia - FESAD.
- j. Secretaría Técnica, ejercida por un funcionario vinculado a la Dirección de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO 1. Los representantes de los estamentos Universitarios, serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO 2. La Secretaría Técnica, participará con voz pero sin voto.

ACUERDO No. 027 DE 2017

(Junio 12)

ARTÍCULO 18°. OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: Se determina por las funciones y responsabilidades relacionadas, de acuerdo con la organización, roles y competencias.

ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

- a) Asesorar a la Rectoría en la planeación, ejecución, evaluación y ajuste de las políticas institucionales de Bienestar Universitario.
- b) Establecer directrices para el alcance de metas orientadas al desarrollo de Bienestar Universitario propuestas en: Plan Maestro de Desarrollo Institucional, Plan de Desarrollo Institucional y Planes de Acción.
- c) Adoptar su reglamento interno en cuanto a derechos y deberes, quorum, delegación para la toma de decisiones, periodicidad y número de sesiones; entre otros aspectos inherentes al funcionamiento y operatividad del Comité.
- d) Estudiar los planes, programas y proyectos que conforman el plan de acción, presentado por el Director de Bienestar Universitario.
- e) Diseñar estrategias para fomentar la participación de la comunidad universitaria en las actividades de bienestar.
- f) Las demás que le sean encomendadas por los estatutos y reglamentos.
- g) Las demás que le asignen los entes de Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al presidente del Comité de Bienestar Universitario, las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones.
- b) Designar la Secretaría Técnica del Comité.
- c) Establecer las agendas de reuniones en cumplimiento al reglamento interno.
- d) Cumplir y hacer cumplir la normatividad establecida para la gestión de Bienestar Universitario.
- e) Asesorar al Comité en el desarrollo del componente de Gestión de Bienestar Universitario.
- f) Orientar el diseño y ejecución de Planes de desarrollo Institucional y planes de acción para la gestión de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Bienestar Universitario.

- a) Realizar seguimiento a los conceptos y decisiones tomadas desde el Comité.
- b) Proyectar y firmar con el presidente las actas de reuniones de Comité.
- c) Mantener el archivo de documentos y actas de reunión.
- d) Citar por su intermedio las reuniones convocadas por la presidencia del Comité.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES Y REPRESENTANTES.

- a) Asistir a las reuniones de Comité.
- b) Participar en los debates y mantener actitud proactiva para la toma de decisiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir la normatividad establecida para la gestión de Bienestar Universitario.
- d) Socializar con sus estamentos o grupos, las directrices y decisiones adoptadas por el Comité y proponer estrategias de cumplimiento.

ARTÍCULO 23°. REGLAMENTO: El Comité de Bienestar Universitario, se rige por las siguientes Directrices:

ACUERDO No. 027 DE 2017

(Junio 12)

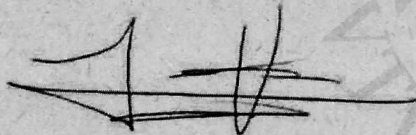
- a) De su composición: El Comité de Bienestar Universitario estará integrado como lo establece el Artículo 10° del presente Acuerdo.
- b) Del quorum: Constituye quorum decisorio, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.
- c) De la Presidencia: El Comité será presidido por el Director de Bienestar Universitario o su delegado.
- d) De las Funciones: Corresponde a los integrantes del Comité de Bienestar el cumplimiento de las funciones establecidas en los Artículos 19°, 20° y 21°, del presente Acuerdo.
- e) De las reuniones. El Comité de Bienestar Universitario se reunirá en la sala de juntas de la Dirección, por lo menos una (1) vez al mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.
- f) Del orden del día. Será conocido por los integrantes del Comité, por lo menos ocho (8) días calendario antes de la reunión.
- g) De la Mesa General y Mesas de Trabajo: La primera estará conformada por los responsables de cada una de las líneas de acción en la Sede Central y los responsables de Bienestar Universitario de cada Seccional; estos son los encargados de formular planes, programas, proyectos y presentarlos ante el Comité de Bienestar para su estudio. La función ejecutiva será desarrollada por las Mesas de Trabajo de cada una de las líneas de acción. Los miembros del Comité de Bienestar Universitario, podrán solicitar por escrito o verbalmente explicaciones sobre las actuaciones de las Mesas de Trabajo.
- h) Cuando alguno de los miembros del Comité de Bienestar, incumpla asistencia a tres (3) sesiones, sin causa justificada, será notificado para que se reintegre, si persiste la situación, se informará al Comité electoral para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 24°. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Las recomendaciones y decisiones producto de la operación del Comité de Bienestar Universitario, serán elevadas a las dependencias universitarias competentes para su adopción.

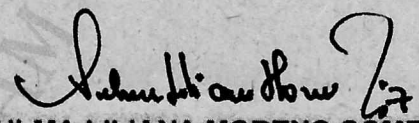
ARTÍCULO 25°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los doce (12) días del mes de junio de 2017.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

Revisó: Juan Antonio Cabra Rocha Dirección de Bienestar Universitario.
Proyectó: / Ninfa Lilia Ruda Rodríguez/ Israel Cotina Molina